

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 23 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2556

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presiden-
cial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 3a.—Casa
particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso,
Avenida Central, Plaza de la In-
dependencia.—Casa particular:
Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encar-
go del Despacho.

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMEANA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia.

Héctor Valdés

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
 pública se vende el "Reglamento Ma-
ritimo para el Puerto de Panamá", a
razón de veinticinco céntimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El periódico se repartirá a domicilio
a los suscriptores, el mismo día
de salida.

En la misma Oficina y en las res-
pectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de
venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español
e inglés la Ley 19 de 1907 sobre ad-
judicación de tierras baldías de la Re-
 pública, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e inundadas a B.100 el
ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del Río
Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora

AVISO

A razón de veinticinco céntimos
de balboa el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la Re-
pública el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia.

Héctor Valdés

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones de
1912 y 1913, al precio de un ba-
lboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
ritimo para el Puerto de Panamá", a
razón de veinticinco céntimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 33 de 1912, de 14 de Febrero
sobre reformas fiscales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 1 de agosto Febrero
de 1917.SECRETARIA DE HACIENDA Y
TESORODecreto número 11 de 19 de febrero
de 1917, por el cual se fija el
trámite de la vigencia de la Ley 33
de 1912.

Avísos oficiales

PODER LEGISLATIVO

LEY 33 DE 1912

(de 14 de Febrero)
sobre reformas fiscales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1º.—Anexa a la Secretaría
de Hacienda y dependiente directamente
de esta, funcionará en la Capital
de la República una oficina de fiscaliza-
ción de cuentas a cargo de un
funcionario que se denominará Auditor
General del Tesoro y que tendrá para
el servicio de la misma dos Ayudantes
y un Portero, nombrados por el
con aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.—Para ser Auditor General
del Tesoro se requieren las mis-
mas condiciones que para los Jueces
del Tribunal de Cuentas exige el Cód-
igo Fiscal, aprobado por la Ley ta-
mén de 1916.

Artículo 3º.—El Auditor General del
Tesoro será nombrado por el Poder
Ejecutivo para un término de dos
años, contados desde la vigencia de la
presente ley, pero podrá ser re-
movido en cualquier tiempo por ne-
gligencia, incompetencia o mala con-
ducta a juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.—Los sueldos del perso-
nal de la oficina de fiscalización de
cuentas serán los siguientes: El Au-
ditor, doscientos cincuenta balboas
(B. 250.00) mensuales; el Primer Ayu-
dante, ciento cincuenta balboas
(B. 150.00) mensuales; el Segundo
Ayudante, ciento veinticinco balboas
(B. 125.00) mensuales y el Portero,
treinta y cinco balboas (B. 35.00) men-
suales.

Artículo 5º.—Son funciones, deberes
y facultades del Auditor General del
Tesoro:

1.º—Examinar y revisar todo nom-
ina, cuenta o planilla contra el Teso-
ro que haya de pagarse en la Capital
de la República y visarlas si estuve-
ren conformes.

2.º—Rechazar toda nómina, cuenta
o planilla que se le presente contra
el Tesoro cuando no haya sido orde-
nado debidamente el gasto con ante-
rioridad por quien corresponda;
cuando la orden respectiva no exprese
el Capítulo y el Artículo del Presu-
puesto al cual haya de imputarse el
gasto o la imputación que le hubiere
dado no fuere correcta; cuando no hu-
biere partida en el Presupuesto o se
hubiere agotado ésta o fuere ella ins-
uficiente; cuando los precios de los
artículos no correspondan a los de la
plaza al tiempo de hacerse el gasto;
cuando la nómina, cuenta o planilla
contuviere alteraciones o enmenda-
duras o no exprese su valor en le-
tras y números, en términos que na-
gan impedir la alteración por
terior; cuando no llevare adherida
y debidamente sellada la estima-
ña de tributo nacional correspondiente;
y cuando no estuviere debi-
cuentas, con excepción
de representación del Presidente de la Re-
pública y de los empleados diplomati-
cos y las que por viáticos y gastos
de representación presenten los Dipu-
tados a la Asamblea Nacional.

3.º—Pasar diariamente a la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro para su
pago las nóminas, cuentas o planillas
que encuentre conformes;

4.º—Vigilar que en la sección de
contabilidad se lleven los libros debi-
damente, a fin de conocer en un mo-
mento dado la situación del Tesoro
Nacional, la manera como hayan sido
afectadas las distintas partidas del
Presupuesto de Gastos y los saldos
que arrojan, el producto de las rentas
nacionales y el monto de la deuda
pública;

5.º—Fiscalizar la recaudación de los
impuestos y contribuciones naciona-
les;

6.º—Instruir investigaciones sum-
arias en defensa de los intereses del
Fisco Nacional y pasárselas, una vez ter-
minadas, a la autoridad judicial co-
respondiente;

7.º—Imponer multas de cinco a cincuenta
balboas a los empleados moroso-
sos en el envío de las relaciones o do-
cumentos que, conforme a la presente
ley, estén obligados a remitir a la ofi-
cina de su cargo;

8.º—Informar inmediatamente y por
escrito al Secretario de Hacienda y
Tesoro de cualquier irregularidad
que observe en relación con el Fisco
Nacional.

Artículo 6º.—Cuando el Auditor General
tuviere motivos para dudar
de la autenticidad de una nómina,
cuenta o planilla, o de que ésta corres-
ponda a un gasto real y efectivo, o
cuando sospechar que ella encierre
algo incorrecto, se abstendrá de au-
torizarlo en tanto no investigue los
hechos y se creciere de la legitimidad
de la acreencia.

Artículo 7º.—Para los efectos de la
presente ley, invistese al Auditor Ge-
neral del carácter de funcionario de
instrucción, con todas las atribuciones
y facultades de éstos.

Artículo 8º.—Elimíñase el Tribunal de
Cuentas creado por la Ley 56 de
1904, y créase en su lugar un Tribu-
nal Unitario a cargo de un Juez de
Cuentas, nombrado por la Asamblea
Nacional para un período de dos años,
contados desde el 1º de Enero siguien-
te a su elección.

Artículo 9º.—El Juez de Cuentas
devengará un sueldo mensual de dos-
cientos balboas (B. 200.00) y tendrá
para el servicio de la oficina a su cargo
un Secretario, un Oficial Mayor,
un Escriviente y un Portero, los cuá-
les devengarán mensualmente los si-
guientes sueldos: El Secretario, cien-
ta cincuenta balboas (B. 150.00); el
Oficial Mayor, ciento veinticinco ba-
lboas (B. 125.00); el Escriviente, se-
tenta y cinco balboas (B. 75.00) y el
Portero, treinta y cinco balboas
(B. 35.00).

Artículo 10.—Son funciones del
Juez de Cuentas las que el Código
Fiscal, aprobado por la Ley 1º de
1916, le señala al Tribunal de Cuen-
tas de que allí se habla; pero la Sala
de Decisión que en el mismo Código
se menciona la constituirá el propio
Juez de Cuentas, el Visitador Fiscal
y el Auditor General, correspondiendo
al primero la sustanciación en todo
caso.

Artículo 11.—Todo auto de fene-
cimiento provisional o definitivo que
dicte el Juez de Cuentas se notificará
al interesado, al Visitador Fiscal y al
Auditor General, todos los cuales pue-
den apelar de él para ante la Sala de
Decisión.

§.—En caso de apelación del Visitaor Fiscal o del Auditor General o de ambos, la Sala de Decisión se integrará con uno o con los dos Suplentes del Juez de Cuentas.

Artículo 12.—Todos los empleados que manejen, con excepción de los Tesoreros Municipales, los Colectores de Hacienda y los empleados de Correos y Telégrafos, rendirán mensualmente sus cuentas al Tribunal, que las examinará también mensualmente.

Artículo 13.—Los Colectores de Hacienda y los empleados de Correo y Telégrafos rendirán sus cuentas mensualmente al Tesorero General, en las Provincias de Panamá y Colón y a los respectivos Administradores de Hacienda, en las demás Provincias, para que las examinen y las incorporen en las suyas una vez terminadas.

Artículo 14.—Las cuentas de los Tesoreros Municipales serán examinadas en primera instancia por los Jueces de Circuito, a los cuales se les enviarán mensualmente y en segundas instancias por los Gobernadores de Provincias.

Artículo 15.—Los Fiscales de Circuito y los Gobernadores enviarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación de las cuentas recibidas por ellos, con expresión de las que han sido examinadas y con copia de los autos a ellos recibidos, e informarán respecto de los Tesoreros que no hayan rendido sus cuentas a los Jueces imponiendo multas de cinco a veinticinco balboas.

Cuando los Fiscales y Gobernadores no cumplan con esta obligación, el Secretario de Hacienda y Tesoro los compelirá a que lo hagan, imponiendo multas de diez a cincuenta balboas.

Artículo 16.—El Juez de Cuentas informará mensualmente al Secretario de Hacienda y Tesoro acerca de las cuentas recibidas en el mes inmediatamente anterior, de las examinadas y de los empleados que no hayan cumplido con el deber de rendirlas oportunamente. A estos les impondrá multas de diez a cincuenta balboas, el mismo Juez, y las resoluciones por las cuales las imponga se publicarán en la "Gaceta Oficial".

Artículo 17.—Cuando el Juez de Cuentas no cumpla con el deber de multar a los morosos en la rendición de sus cuentas, lo hará el Secretario de Hacienda y Tesoro, en vista del informe mensual que conforme al artículo anterior debe enviarle dicho Juez.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, multará, a su vez al Juez de Cuentas hasta en cien balboas, cada vez que por informe mensual del mismo o por otro medio le comprobare incumplida o negligencia en el desempeño del cargo.

Artículo 18.—El Juez de Cuentas tendrá dos suplentes, nombrados en la misma forma y por el mismo tiempo que el principal, los cuales llenarán las faltas absolutas y temporales de este y actuarán en los casos de impedimento legal del mismo.

Artículo 19.—El Visitaor Fiscal es obligado a visitar mensualmente la Tesorería General de la República y por lo menos dos veces al año cada una de las Administraciones Provinciales de Hacienda, sin perjuicio de visitar también las demás oficinas mencionadas, cuando lo estimare necesario y conveniente o así se lo ordene el Secretario de Hacienda y Tesoro.

También visitará mensualmente las Tesorerías Municipales cuya presupuesto anual excede de veinte mil balboas (B. 20,000.00).

Artículo 20.—En las visitas de que trata el artículo anterior, además del examen de todos los libros, cuentas y comprobantes de la oficina, practicará el Visitaor un arqueo de Caja y especies venales.

Artículo 21.—Los Gobernadores visitarán mensualmente las respectivas Administraciones de Hacienda y de

Tierras y enviarán copias de las correspondientes actas de visita a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y lo mismo harán los Alcaldes respecto de las Colecturias de Hacienda y las Tesorerías Municipales.

Los Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con esta obligación, les impondrá el Secretario de Hacienda y Tesoro multas de diez a cincuenta balboas, a los primeros y de cinco a veinticinco a los segundos.

Artículo 22.—Las actas de visita de que tratan los artículos anteriores se enviarán en copia al Secretario de Hacienda y Tesoro y se publicarán, cuando éste así lo disponga, en la "Gaceta Oficial".

Artículo 23.—Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer arreglos o convenios con Bancos que presenten seguridades suficientes para el expediente de especies venales y para que hagan el servicio de tesorería, mediante cheques que girarán el Secretario de Hacienda y Tesoro, en la Capital de la República y los Gobernadores en las cabeceras de Provincias.

En las ciudades donde se celebren estos arreglos o convenios, las oficinas de Hacienda tendrán el carácter de recargadoras exclusivamente y los encargados de ellas depositarán diariamente las cantidades que reciban en el Banco o Bancos designados al efecto, a la orden del Secretario de Hacienda y Tesoro, quien podrá a su vez autorizar a los Gobernadores para que giren sobre ellas hasta por las sumas cuyo pago les delegue expresamente.

Artículo 24.—Todos los empleados de Hacienda al servicio de la Nación están obligados a garantizar su trabajo por medio de las compras de seguros, a satisfacción del Poder Ejecutivo, y por las sumas que éste fije en cada caso. Cuando esto no sea posible, podrán aceptarse fianzas hipotecarias en los mismos términos.

Las primas de seguros serán pagadas, en el primer caso por el Estado; pero se descontará el valor de ellas del sueldo del empleado.

Artículo 25.—Los derechos consulares provienen de la certificación o autorización del Cónsul, certificada o otros documentos de acuerdo. Se pagarán en el paquete de destino de la mercancía, bien por el introductor o bien por el dueño o el Capitán del barco que la trae, según el caso.

Los derechos provenientes de la actuación notarial del Cónsul, certificado o autorización de firmas y otros actos semejantes, quedarán a beneficio del empleado consular respectivo en un cincuenta por ciento.

Artículo 26.—Los sueldos de los empleados consulares, rentados, se cubrirán por medio de giro, y lo mismo se hará con los enajenamientos de los empleados honorarios, a favor de los cuales se giraran mensualmente por la suma que les corresponda conforme a las disposiciones legales y en vista de la cuenta o relación mensual que envíen al efecto y que el Auditor General establecerá.

Artículo 27.—Todos los empleados consulares están obligados a enviar al Juez de Cuentas y al Auditor General sendos ejemplares de los sobrados y facturas que expidan o autoricen.

Artículo 28.—El Tesorero General de la República y los Administradores Provinciales de Hacienda entregarán diariamente al Auditor General del Tesoro una relación permanentizada del movimiento de su oficina y el trámite del cada una de las cuentas pascuales, junto con la constancia de haber depositado las sumas colectadas en el Banco señalado al efecto conforme al artículo 22.

El Tesorero General de la República y los Administradores Provinciales de Hacienda serán personalmente responsables de las diferencias entre las sumas pagadas y las que aparecen en el articulo 22.

Artículo 29.—En las visitas de que trata el artículo anterior, además del examen de todos los libros, cuentas y comprobantes de la oficina, practicará el Visitaor un arqueo de Caja y especies venales.

Artículo 30.—Todos los pagos por servicios del servicio público, serán ordenados directamente por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con excepción de los correspondientes a sueldos, alquileres de local y oficinas y de escritorio, que podrán detenerse en las Provincias a los Gobernadores, con facultad de girar de ellos contra la respectiva Administración de Hacienda o el Banco depositario del Estado en la respectiva localidad, según el caso.

Artículo 31.—Es prohibido a los empleados públicos al servicio de la Nación y de los Municipios negociar directa o indirectamente en documentos de crédito contra el Estado o los Distritos, y gestionar el orden o el pago de los mismos, salvo en el caso de que ellos les pertenezcan como acreedores directos, según los mismos documentos.

Los empleados que quebranten esta prohibición serán destituidos, si fueren de libre nombramiento y remoción, por la autoridad correspondiente.

Artículo 32.—Todo empleado que ordene un gasto público está obligado a expresar en la orden respectiva al Capítulo y al Artículo del Presupuesto a los cuales haya de imputarse, y a enviar un duplicado de dicha orden a la oficina del Auditor General.

También será obligatorio enviar a la Oficina del Auditor General y a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una copia auténtica de todo contrato que se celebre y que impida o engañe del Tesoro, y de los decretes sobre nombramientos de empleados.

Artículo 33.—Es prohibido a los Jefes de Oficina ordenar gasto alguno sin la autorización previa de la Secretaría de Estado respectiva, con excepción de los que se refieren a utilidades de escritorio.

Artículo 34.—Los Avaluadores Oficiales tendrán sus oficinas en lugares inmediatos al local de recibo y entrega de mercancías y dispondrán tanto de un local adicional para abrir, como estén obligados a hacerlo, bultos de mercancía cuyo contenido se estime necesario o conveniente verificar.

Artículo 35.—Los Avaluadores Oficiales tendrán para su servicio un escritorio y dos sirvientes nombrados por ellos con aprobación del Poder Ejecutivo.

Los Escrivientes detengrán sesenta balboas (B. 60) mensuales cada uno y los sirvientes treinta balboas (B. 30.00).

Artículo 36.—Los Avaluadores Oficiales prestarán fianza como aquí se dispone para los empleados de manejo.

Artículo 37.—Los empleados recudidores y los Avaluadores Oficiales en su caso, son personalmente responsables de los errores por defecto que se observen en la secundación de los impuestos y contribuciones.

Artículo 38.—Cuando el Auditor General observe errores de esta clase lo avisará así al empleado responsable y la suma que resulte de la diferencia notada se deducirá del sueldo del empleado. Si el sueldo fuerá insuficiente, la cantidad de lo que resta se aplicará a la fianza del empleado.

Artículo 39.—Al fin de cada semana, el Poder Ejecutivo procederá a rematar en licitación pública los impuestos y contribuciones que no hayan sido cubiertos, fijando como base del remate el monto de tales impuestos y contribuciones y siendo entendido que el rematista tiene derecho a hacerlos

efectivos con un recargo de veinte por ciento (20%).

Artículo 40.—En las licitaciones sobre contribuciones que hayan quedado por recaudar se fijará como base un 20% de descuento sobre el valor que arroje el respectivo catastro.

La lista de deudores morosos que hayan dado lugar a la licitación, se hará pública en la "Gaceta Oficial".

Artículo 41.—El porte de los telegramas para su transmisión por líneas nacionales se pagará por medio de estampillas de correo que se adherirán al despacho y que anulará el empleado que reciba el telegrama, en presencia del introductor del mismo.

Artículo 42.—Autorízase al Poder Ejecutivo para reducir el personal de las oficinas de Hacienda que de acuerdo con la presente ley venían a quedar simplemente recaudadoras, para aumentar el personal subalterno de la oficina del Auditor General del Tribunal de Cuentas y Avaluadores Oficiales, cuando las necesidades del servicio así lo exigían.

Artículo 43.—Las liquidaciones de los impuestos de introducción deben ser distinguidas con numeración continua cada año, y el número se anotará al margen de la correspondiente factura y del respectivo manifiesto del vapor en que haya llegado la mercancía, al lado de la cantidad que indica el importe de la liquidación. Una vez hechas todas las liquidaciones referentes a un manifiesto, se enviará éste, junto con las facturas correspondientes y copias de las liquidaciones al Auditor General para su examen.

Artículo 44.—Autorízase al Poder Ejecutivo para reorganizar la administración y vigilancia de la renta de Bienes al por menor y fabricación de licores al por menor.

Artículo 45.—Suprímase el Revisor General de Catastrós.

Artículo 46.—Las cuentas que hasta la vigencia de la presente ley no han sido fecundadas se someterán al nuevo Tribunal y este tendrá la facultad de contratar hasta dos empleados para terminar el trabajo atrasado.

Artículo 47.—El Consejo de Gabinete puede resolver por unanimidad de votos la compra de efectos para la Nación o la construcción de obras públicas sin licitación, siempre que se trate de un gasto que no excede de mil balboas.

Artículo 48.—Creadas el empleo de Intendente Nacional que será provisto por el Poder Ejecutivo y cuyas funciones serán las siguientes:

1.—Hacer en el país las compras de artículos o efectos comerciales que el Gobierno necesite para los diversos servicios públicos;

2.—Entregar a cada oficina pública los artículos que el Jefe de Oficina solicite con sujeción a los reglamentos que el Poder Ejecutivo dicte;

3.—Recoger, almacenar y vender en público subasta los efectos o artículos que no sirvan para prestar el servicio deseado y que hayan sido reemplazados o enviados por cualquier otra causa al Almacén o Intendencia Oficial.

Artículo 49.—El Intendente deberá prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo y durará en sus funciones todo el tiempo de su buen manejo.

El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los almacenes parciales de la Nación que hoy existen queden bajo la dirección única y bajo la responsabilidad del Intendente y en este caso podrá organizar la oficina y el per-

sonal de ella de manera más conveniente.

Artículo 50.—El Intendente tendrá un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 51.—El Poder Ejecutivo podrá nombrar, cuando lo estime indispensable en el ramo de Hacienda, hasta dos extranjeros, siempre que estos tengan una capacidad especial y tengan diez años de residencia, por lo menos, en el país.

Artículo 52.—La Asamblea Nacional hará en las presentes sesiones extraordinarias el nombramiento de Juez de Cuentas, quien tomará posesión del cargo en la fecha en que entre a regir esta ley y durará en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1918.

Artículo 53.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar la fecha en que deban entrar a regir las disposiciones de esta ley y para reglamentarla, así como también para introducir las reformas que crea convenientes en el actual sistema de contabilidad oficial.

Artículo 54.—Queda reformado y adicionado en los términos de la presente ley, el Código Fiscal, aprobado por la Ley 1a. de 1916 y derogadas todas las disposiciones legales vigentes que sean contrarias a ella.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO...

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número...—Panamá, 23 de Febrero de 1917.

Honorables Diputados:

El Consejo Municipal de Bocas del Toro, considerando que es pésimo el servicio de alumbrado público que viene prestando la planta de acetileno establecida en la cabecera del Distrito por cuenta del Tesoro Nacional, debido al mal estado de la planta, que no puede ser reparada oportuna y convenientemente por el Gobierno, por impedirlo la difícil situación fiscal de la Nación; y que la necesidad urgente de establecer un buen servicio de alumbrado público puede subsanarse con rendimientos favorables para el Municipio, estableciendo por cuenta de éste una planta eléctrica para suministrar dicho alumbrado así como el de los particulares, ha expedido el Acuerdo número 6 de fecha 3 de los corrientes, por el cual solicita la competente autorización de la Asamblea Nacional para contratar un empréstito por la suma de veinte mil balboas (B. 20,000) que será invertida íntegramente en el objeto expresado, amortizable en un plazo de diez años; para lo cual solicita asimismo que el Gobierno Nacional dé al Municipio —en compensación del suministro de la luz— la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) mensuales que

viene gastándose en la prestación del servicio.

La expresa solicitud merece todo mi apoyo por tratarse de una medida de progreso y de conveniencia para el erario municipal de Bocas del Toro, y en tal virtud os presento, por conducto de mi Secretario de Estado en Despacho de Gobierno y Justicia, un proyecto de ley que os ruego considereis con toda preferencia a fin de que se conceda la autorización solicitada.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Murales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 11 DE 1917

(de 23 de Febrero)

por el cual se fija la fecha de la vigencia de la ley 33 de 1917.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 53 de la ley 33 de 1917.

Decreto:

Artículo único.—La ley 33 de 1917 entrará en vigor desde su publicación en la Capital de la República, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 que regrán desde el 1^{er} de Mayo próximo.

Conóquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

Hace saber:

Que el señor José Inés Rodríguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

Yo, José Inés Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, agricultor, en mi propio nombre y con todo respeto hago uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1913 para solicitar de su Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el Caldero, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, dentro del siguiente linderío: Norte, llano de Patiño; Sur, ribera del mar; Este, el río Majesual, y Oeste, la quebrada de los Atanasios. El terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la Ley mencionada ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud en tres fojas (3) titulares el comprobante legal que me corresponde.

Penonomé, Diciembre 20 de 1916.

A ruegos de José Inés Rodríguez, que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

Hace saber:

Que el señor Gertrudis Vizueté, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

En virtud de la gracia que el Artículo 27 de la Ley 29 de 1913 ocurrió ante mí, en el debido respeto y en mi propio nombre a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximada en el lugar denominado "El Satélite" comprensión del Corregimiento de Río Hato con el siguiente linderío: Por el Norte, cerca de José Evaristo Batancourt; por el Sur, finca de Luis Bernal; por el Este, sabanas y por el Oeste, el río Hato. El terreno que solicita no está comprendido en prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud en tres fojas (3) titulares el comprobante legal que me corresponde.

Penonomé, Enero 5 de 1917.

Rogado por Gertrudis Vizueté, que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

Hace saber:

Que el señor Quintín Lorenzo, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado "El Higuito", comprensión del Corregimiento de Río Hato, allíderado Norte, llano de Espíno, Sur ribera del mar, Este, llano de El Higuito y Oeste, el río Majasual. Dicho terreno no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 91 de la Ley mencionada ni los Decretos reglamentarios. Constante de tres fojas titulares acompañado a mi solicitud el comprobante legal expedido por el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 20 de 1916.

Rogado por Quintín Lorenzo que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días

de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1913, acuro ante usted a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado Agua-blanca, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, dentro del límite siguiente: por el Norte, rastrojos; por el Sur, Este y Oeste, sabanas. El terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones de la Ley precitada ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud el comprobante de mi exposición en tres (3) fojas titulares, procedentes de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón.

Penonomé, Enero de 1917.

Rogado por Jacinto Tagles que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocté.

Hace saber:

Que el señor Quintín Lorenzo, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado "El Higuito", comprensión del Corregimiento de Río Hato, allíderado Norte, llano de Espíno, Sur ribera del mar, Este, llano de El Higuito y Oeste, el río Majasual. Dicho terreno no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 91 de la Ley mencionada ni los Decretos reglamentarios. Constante de tres fojas titulares acompañado a mi solicitud el comprobante legal expedido por el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 20 de 1916.

Rogado por Quintín Lorenzo que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días

6902

GACETA OFICIAL

del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.
3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Catalino Trajillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Hago uso de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede, para solicitar ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno aproximadamente en el lugar denominado "El Farallón" con los siguientes límites: por el Norte, río Paulito y finca de José Ortiz; por el Oeste, finca de Gabriel Vizcute. Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan. En tres (3) fojas tituladas acompaña a mi solicitud el comprobante de lo que dejo expresado.

Penonomé, Enero de 1917.

Rogado por Catalino Trajillo, que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.
3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicasio Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Hasta el momento, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo Simón López, mayor de edad, panameño, agricultor, ocupo a usted en mi propio nombre a solicitar la adjudicación de cinco (5) hectáreas de terreno que poseo aproximadamente en el lugar denominado "Paso de Chancó", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato dentro de los siguientes límites: Norte, camino real de El Rincon o Cebo Frio; Sur, rastros; Este, finca de casa dulce del señor José Martínez y Oeste, el río Río Hato. Dicho terreno no está comprendido

en ninguno de los casos que determina el Artículo 91 de la Ley que establece los Decretos reglamentarios. En tres (3) fojas tituladas expeditas por el señor Alcalde Municipal de Antón acompañando a mi solicitud el comprobante legal.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.
Rogado por Simón López que no sabe firmar.

Domingo J. González".

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicasio Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede a usted con el debido respeto y en mi propio nombre solicito la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno que poseo cultivado de capacidad aproximada de cinco (5) hectáreas en el lugar denominado Los Pozos, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, con el siguiente límite: por el Norte, cerro de Remigio Espinosa; por el Sur, cerro de Brígido Vizcute; por el Este, finca de Domingo Espinosa, El terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones que señala el artículo 91 de la Ley mencionada y tampoco en las de los Decretos que la reglamentan. Lo compruebo en los documentos que acompaña a mi solicitud expedidos por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

Penonomé, Enero de 1917.

Rogado por Nicasio Sánchez, que no sabe firmar.

Domingo J. González".

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicanor Betancourt, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Nicanor Betancourt, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón con el debido respeto y haciendo uso de la gracia que me otorga el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913 ante usted solicito la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en el caserío de "Los Polles", jurisdicción del corregimiento de Río Hato, limitado así: Por el Norte, finca de Santos Sánchez; por el Sur, finca de Vicente Betancourt; por el Este, rastros; y por el Oeste, la Quebrada de "Los Polles". El terreno que solicito está exempto de las especificaciones del Artículo 91 de la mencionada Ley y de los Decretos que la reglamentan. Como prueba de lo anterior acompaña a mi solicitud tres (3) fojas tituladas declaraciones expedidas ante el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Noviembre 25 de 1916.
Rogado por Nicanor Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González".

Y para los efectos legales se fija el

solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Baldomero Betancourt, mayor natural y vecino del Distrito de Antón, muy respetuosamente ocuro a su Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Marcos Doblas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Baldomero Betancourt, mayor natural y vecino del Distrito de Antón, muy respetuosamente ocuro a su Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicanor Betancourt, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Nicanor Betancourt, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón con el debido respeto y haciendo uso de la gracia que me otorga el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913 ante usted solicito la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en el caserío de "Los Polles", jurisdicción del corregimiento de Río Hato, limitado así: Por el Norte, finca de Santos Sánchez; por el Sur, finca de Vicente Betancourt; por el Este, rastros; y por el Oeste, la Quebrada de "Los Polles". El terreno que solicito está exempto de las especificaciones del Artículo 91 de la mencionada Ley y de los Decretos que la reglamentan. Como prueba de lo anterior acompaña a mi solicitud tres (3) fojas tituladas declaraciones expedidas ante el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Noviembre 25 de 1916.
Rogado por Nicanor Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González".

Y para los efectos legales se fija el

presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Marcos Doblas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Baldomero Betancourt, mayor natural y vecino del Distrito de Antón, muy respetuosamente ocuro a su Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicanor Betancourt, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Nicanor Betancourt, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón con el debido respeto y haciendo uso de la gracia que me otorga el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913 ante usted solicito la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en el caserío de "Los Polles", jurisdicción del corregimiento de Río Hato, limitado así: Por el Norte, finca de Santos Sánchez; por el Sur, finca de Vicente Betancourt; por el Este, rastros; y por el Oeste, la Quebrada de "Los Polles". El terreno que solicito está exempto de las especificaciones del Artículo 91 de la mencionada Ley y de los Decretos que la reglamentan. Como prueba de lo anterior acompaña a mi solicitud tres (3) fojas tituladas declaraciones expedidas ante el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Noviembre 25 de 1916.
Rogado por Nicanor Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González".

Y para los efectos legales se fija el

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recluidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RE: TRABAJO DE TERRITORIO